## PROC. EJECUTIVO 2021-121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

## DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud de ejecución elevada por la parte actora (documento 5 del expediente digital), se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de Conciliación judicial celebrada en este Despacho el 26 de febrero de 2020 (fl. 160 documento 1 del expediente digital), la cual quedó legalmente ejecutoriada y en firme con la suscripción del acuerdo por las partes; documental que, como se advirtió a las partes, da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

La parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago sobre el monto conciliado, además de los intereses y la actualización al momento de su pago; sin embargo, estos dos últimos rubros no fueron objeto de conciliación, por lo cual no existe obligación clara expresa y exigible sobre ellos.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALIED MILENA RIVERA NIETO y en contra de CORPORACIÓN NUESTRA IPS, para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que se relacionan a continuación:

1. Dos millones quinientos mil pesos (2.500.000) por concepto de conciliación.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, se decidirá en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado CORPORACIÓN NUESTRA IPS, posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras:

- a) Bancolombia
- b) Banco de Bogotá
- c) Banco Pupular
- d) Banco Corpbanca
- e) Citibank
- f) Banco GNB Sudameris
- g) Red multibanca Colpatria
- h) Banco de Occidente
- i) Banco caja social
- j) Banco agrario
- k) Banco Davivienda
- l) Banco av villas
- m) Banco pichincha
- n) Banco Falabella

## o) Banco BBVA

Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Previo a materializar las medidas, **préstese el juramento** previsto en el artículo 101 del CPTSS, mediante la suscripción del acta que para tal fin se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

Sobre las medidas cautelares solicitadas respecto de bienes muebles y enseres de la ejecutada, se resolverá una vez se cuente con respuesta de los Bancos oficiados.

LIMÍTESE la medida en la suma de Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a CORPORACIÓN NUESTRA IPS, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

PEDÚBLICA DE CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOLOS BOCOT.Á

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295

RAFAEL CAMECO MORA ROJAS

El presenta UEZ CIRCUITO partes por JUZGADO 035 LABORA La DEL CIRCUITO DOS DOCTÁ D.C.

(22) de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SECRETARIO

Código de verificación:

ab7675cb8cd6fc1380a7edb2c9fd6500d2528cd0444797ed2d9270a027af57bc

Doc<del>umento generado en 15/07/2021 01:07:50</del> PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica